

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO (INTERVENTORÍA) CM-002-2026

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS COMPRENDIDAS ENTRE CALLE 6ª ENTRE AV. SIMÓN BOLÍVAR Y CRA 3, CALLE 6 ENTRE AV. SIMÓN BOLÍVAR Y CRA 3, CARRERA 3 ENTRE CLL 7 Y CLL 5, CARRERA 4 ENTRE CLL 7 Y CLL 5, CRA 6 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 6 BIS, CALLE 6 BIS ENTRE CRA 6 Y CALLE 5, Y CRA 6 (CALLE 6A - CALLE 7) DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ, CUNDINAMARCA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU-1434-2025

De: KALPA INGENIERIA SAS

Para: MUNICIPIO DE GACHETA

Fecha: 10/09/2026 12:07 PM

Asunto: OBSERVACIONES INTERVENTORIA (DOCUMENTO OBSERVACIONES PROCESO.pdf)

Observación No.1

(...) Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a la legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

Conforme al numeral 2.7 del Documento Base, la adjudicación se realizará mediante acto administrativo motivado, y la audiencia previa es facultativa de la Entidad. Si se programa, se fijará en el cronograma del proceso y podrá realizarse por medios virtuales. En todo caso, las actuaciones del proceso se publicarán en la plataforma SECOP II.

Observación No.2

(...) ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado? (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

LA

La oferta económica se presenta de forma detallada, con la estructura del presupuesto oficial publicado en formato Excel en el documento "9.Presupuesto_Interventoria_ICCU-1434-2025_1" (numeral 4.1 del Estudio Previo). Dicho documento es el formulario adoptado por la Entidad para la oferta económica, en lugar del

Formulario 1 del Documento Tipo, el cual es ilustrativo y puede ser modificado o sustituido por la Entidad. Lo anterior, conforme al Capítulo V y al numeral 2.4 del Documento Base.

Observación No.3

(...) El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica? (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

El Documento Base no fija un tope para el factor multiplicador. El FM de 2,20 del documento "9.Presupuesto_Interventoria_ICCU-1434-2025_1" (numeral 4.1 del Estudio Previo) es un valor de referencia. Lo que no puede superarse es el Presupuesto Oficial de \$569.350.585,26, incluido IVA. En consecuencia, se dará aplicación a las causales K, L, M y T del numeral 1.15 y al numeral 5.2 del Documento Base.

Observación No.4

(...) En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM? (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

El Documento Base no exige el desglose del FM como requisito de la oferta (Capítulo V).

Observación No.5

LA

(...) Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial). (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

El Documento Base no establece valores mínimos ni máximos por ítem. Se aplicarán las reglas del Capítulo V y las causales K, L y M del numeral 1.15. En cuanto a precios artificialmente bajos, se aplicarán el numeral 5.2 del Documento Base y el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Observación No.6

(...) Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

Se dará aplicación a las causales U, V y W del numeral 1.15 del Documento Base. No podrán modificarse los ítems, descripciones, unidades, cantidades, cargos, dedicaciones, duración ni plazo establecidos en el documento "9.Presupuesto_Interventoria_ICCU-1434-2025_1" y en el Anexo 1 – Anexo Técnico. Los sueldos o tarifas, los valores de los otros costos directos y el factor multiplicador son de libre ofrecimiento, dentro de los límites del Capítulo V.

Observación No.7

(...) ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad? (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

Los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones y retenciones aplicables, con sus porcentajes, se encuentran discriminados en el numeral 4.1 del Estudio Previo. Allí se incluyen también los descuentos estipulados en el Convenio Interadministrativo No. ICCU-1434-2025, que son de obligatorio cumplimiento para el contrato derivado. Esta relación se incorporará en el pliego de condiciones definitivo, en cumplimiento del Capítulo V del Documento Base.

LA

Al presentar la oferta, el proponente acepta que estos tributos estarán a su cargo (Capítulo V y literal F del numeral 2.4 del Documento Base).

Observación No.8

(...) Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

Remitirse a la respuesta dada a la observación No. 7.

Observación No.9

(...) Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

El desglose del Presupuesto Oficial se encuentra publicado en el numeral 4.1 del Estudio Previo. Así mismo, la Entidad anexó el documento "9.Presupuesto_Interventoria_ICCU-1434-2025_1", el cual contiene el presupuesto detallado y, en su hoja "FM", la composición del factor multiplicador. Dicho presupuesto está soportado en el estudio de mercado del numeral 4.2 del Estudio Previo.

Observación No.10

(...) Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

La Entidad ya publicó el presupuesto oficial en formato Excel, en el documento "9.Presupuesto_Interventoria_ICCU-1434-2025_1", que contiene los ítems, cargos, cantidades, dedicaciones, duración, otros costos directos e IVA. Este documento es el formulario adoptado por la Entidad para la presentación de la oferta económica, toda vez que el Formulario 1 del Documento Tipo es ilustrativo y la Entidad puede modificarlo o utilizar uno distinto.

Los proponentes deberán presentar su oferta con esa misma estructura, registrando únicamente los valores que les corresponde ofertar (sueldos o tarifas, otros costos directos y factor multiplicador), en los términos de la respuesta a la observación No. 6.

Observación No.11

(...) Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

MA

Los ensayos de laboratorio se presupuestaron como un valor global dentro de los otros costos directos (numeral 4.1 del Estudio Previo). Su tipo, frecuencia y cantidad se definirán en el plan de muestreo y ensayos que presente el interventor, conforme al numeral 2.5 del Estudio Previo y al Anexo 1 – Anexo Técnico.

Observación No.12

(...) Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

La forma de pago y sus requisitos se encuentran establecidos en el numeral 1.5 del Estudio Previo y en el numeral 5 del Anexo 1 – Anexo Técnico. El término para efectuar el pago será el que se estipule en la Cláusula 8 – Forma de pago del “Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría”, conforme a la normatividad vigente y sujeto a la disponibilidad del PAC. La Entidad no será responsable por las demoras ocasionadas por documentación de soporte incompleta.

Observación No.13

(...) Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos (...) cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

El Comité Estructurador **NO ACEPTA** la observación y **ACLARA:**

Los perfiles y dedicaciones fueron definidos por la Entidad en la etapa de planeación, de acuerdo con el alcance, el plazo y la complejidad del proyecto (numerales 2.5 y 4.2 del Estudio Previo y Anexo 1 – Anexo Técnico). El proponente no puede modificarlos (causales U y W del numeral 1.15 del Documento Base), pero sí puede estructurar sus sueldos y su factor multiplicador según sus costos, dentro del Presupuesto Oficial. Además, el pago se realiza en proporción a la dedicación efectivamente ejecutada (numeral 1.5 del Estudio Previo).

Observación No.14

(...) Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar Si estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultado es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

El factor multiplicador de referencia y su composición se encuentran en la hoja “FM” del documento “9.Presupuesto_Interventoria_ICCU-1434-2025_1” y en el numeral 4.2 del Estudio Previo. Cada proponente es

responsable de estructurar su propio factor multiplicador con la totalidad de los costos, impuestos y riesgos que asume (Capítulo V y numeral 6.1 del Documento Base).

Observación No.15

(...) Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

El Comité Estructurador **ACEPTA** la observación y **ACLARA**:

El proceso se rige por los Documentos Tipo de obligatorio cumplimiento (artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, modificado por la Ley 2022 de 2020). La Entidad dará estricta aplicación al Capítulo V y a los numerales 1.15, 5.1 y 5.2 del Documento Base, que no establecen máximos, mínimos ni valores fijos para los valores unitarios o el factor multiplicador.

Observación No.16

LA

(...) Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

El factor multiplicador ofertado hace parte de la oferta y del contrato, y se mantendrá durante su ejecución. Su desglose no es requisito de la oferta (remitirse a la respuesta de la observación No. 4).

Observación No.17

(...) Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

El Comité Estructurador **NO ACEPTA** la observación y **ACLARA**:

El FM de 2,20 es un valor de referencia estimado con condiciones generales de mercado (hoja "FM" del documento "9.Presupuesto_Interventoria_ICCU-1434-2025_1" y numeral 4.2 del Estudio Previo), toda vez que la exoneración del artículo 114-1 del Estatuto Tributario no aplica a todos los posibles oferentes. Quien sea

beneficiario de ella podrá reflejarla en el factor multiplicador que oferte, conforme a las respuestas de las observaciones No. 3 y 15.

Observación No.18

(...) Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costos operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

El valor de la interventoría se determinó con base en costos de personal y otros costos directos (numerales 1.2 y 4.1 del Estudio Previo), y no como un porcentaje del valor de la obra. En caso de prórroga del contrato de obra, se aplicará el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y lo previsto en el “Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría”, previa justificación de la supervisión y disponibilidad presupuestal.

Observación No.19

LA

(...) Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

Se dará aplicación a los numerales 10.1.2, 10.1.4 (literal IX) y 10.1.5 del Documento Base. Se tomará el valor total ejecutado registrado en el RUP, afectado por el porcentaje de participación cuando aplique, y las actividades se verificarán con los documentos señalados en el numeral 10.1.5.

Observación No.20

(...) Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

El Comité Estructurador **NO ACEPTA** la observación y **ACLARA:**

Se dará aplicación a los literales E, F y G del numeral 10.1.2 del Documento Base, según los cuales la experiencia obtenida en consorcio o unión temporal se afecta por el porcentaje de participación del integrante. Estas reglas del Documento Tipo son inalterables (literal H del numeral 1.17).

Observación No.21

(...) Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios y accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2, del Decreto 1082 de 2015 (...) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

Sí, en los términos del literal E del numeral 10.1.1 del Documento Base y del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Observación No.22

LA

(...) Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes (...) solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

Se dará aplicación al literal E del numeral 10.1.1 del Documento Base, según el cual, pasados los tres (3) años de constitución, la sociedad conserva la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes tal como haya quedado registrada en el RUP.

Observación No.23

(...) Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

Los términos del proceso se entienden conforme al numeral 1.10 del Documento Base y al "Anexo 3 – Glosario", que hace parte de los Documentos del Proceso.

Observación No.24

(...) Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y específica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia específica de dichos perfiles. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

El Personal Clave Evaluable es el señalado en los numerales 3.8.2 y 4.2 del Documento Base y en el numeral 7.1 del Anexo 1 – Anexo Técnico: Director de Interventoría, Residente de Interventoría y Especialista en Geotecnia y Pavimentos. Con la oferta no se aportan hojas de vida ni soportes (Nota 1 del numeral 3.8.2); solo se presentan los Formatos 8 y 9.

Los soportes se verificarán durante la ejecución del contrato. En el pliego de condiciones definitivo, la Entidad ajustará el numeral 9.1 del Documento Base para que el plazo de entrega de dichos soportes sea de **siete (7) días hábiles** siguientes a la suscripción del acta de inicio, en concordancia con el numeral 7 del Anexo 1 – Anexo Técnico, y unificará la denominación del especialista.

Observación No.25

MA

(...) Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica: "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos (...) 1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará (...) 2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación (...) 3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

El Documento Base se ajusta a dicha disposición (Capítulo IV y numerales 2.6 y 2.7), y la Entidad dará estricta aplicación a ella.

Observación No.26

(...) Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

El proceso no está estructurado por lotes, por lo que la garantía de seriedad se constituirá sobre el valor total de la oferta (numeral 8.1 del Documento Base).

En el Documento Base definitivo se eliminarán las referencias a lotes o segmentos del numeral 8.1, y se ajustará el valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta al **diez por ciento (10 %) del valor de la oferta**, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

Observación No.27

(...) Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

El proyecto corresponde al mejoramiento de vías urbanas y no comprende intervención de estructuras de edificaciones, por lo que no se requiere supervisión técnica independiente (Ley 1796 de 2016).

Observación No.28

(...) Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud: Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso (...)

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

LA

El Comité Estructurador **NO ACEPTA** la observación y **ACLARA:**

La forma de pago no está ligada al avance de obra. Según el numeral 1.5 del Estudio Previo y el numeral 5 del Anexo 1 – Anexo Técnico, el pago es mensual, en proporción a la dedicación del personal efectivamente ejecutada, hasta el 95 % del valor del contrato, y el 5 % restante se paga contra liquidación.

Ante atrasos, suspensiones o prórrogas no imputables al interventor, se aplicarán el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 4, 5 y 27 de la Ley 80 de 1993 y lo previsto en el “Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría”.

Observación No.29

(...) 2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra (...) los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada (...) la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial (...)

(...) En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...)" (...) Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993 (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

El Comité Estructurador **NO ACEPTA** la observación y **ACLARA:**

Remitirse a la respuesta de la observación No. 28. La forma de pago establecida ya reconoce los costos de la interventoría en función del tiempo y de la dedicación efectivamente ejecutada, y depende de hechos objetivos y verificables, por lo que no será modificada. Ofrecer condiciones de pago diferentes a las establecidas es causal de rechazo (literal W del numeral 1.15 del Documento Base).

De: **CB INGENIEROS SAS**
Para: **MUNICIPIO DE GACHETA**
Fecha: **10/09/2026 3:21 PM**
Asunto: **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

Observación No.30

(...) Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar los siguientes aspectos relacionados con la experiencia requerida para el presente proceso de contratación:

1. Experiencia general: Solicitamos aclarar si para el presente proceso de contratación son aplicables las Notas 1 y 2 relacionadas en el pliego de condiciones respecto de la experiencia general. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

a) **Nota 1: No aplica.** Los estudios y diseños de la obra son suministrados por la Entidad, y la interventoría no comprende su elaboración (numeral 2.7 del Estudio Previo).

b) **Nota 2: Aplica.** Las vías del proyecto son vías urbanas del casco urbano de Gacheta, por lo que será válida la experiencia en los términos de la actividad 6.1 de la "Matriz 1 – Experiencia".

Las Notas 3 y 4 aplican en su integridad. Lo anterior se precisará en el pliego de condiciones definitivo.

Observación No.31

(...) 2. Experiencia específica: Solicitamos aclarar si para acreditar la experiencia específica la Entidad requerirá el cumplimiento conjunto de las dos condiciones señaladas en el pliego, esto es, experiencia en intervención de redes de servicios públicos y en intervención de pavimentos (asfáltico o concreto hidráulico), o si será suficiente acreditar experiencia en alguna de las dos condiciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la nota incluida en el numeral de experiencia específica señala expresamente: "Nota: La Entidad Estatal dentro de su labor de planeación y según la naturaleza propia de su proceso de contratación y el objeto que pretende celebrar, establecerá la pertinencia de requerir como experiencia específica las dos condiciones anteriores, es decir, intervención a la estructura de pavimentos y a redes de servicios públicos, o si por el contrario, únicamente requiere uno de estos dos." (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

LA

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

De conformidad con el literal A del numeral 10.1.1 del Documento Base, la experiencia exigida se transcribe textualmente de la "Matriz 1 – Experiencia", sin modificación alguna. La nota de la experiencia específica de dicha matriz faculta a la Entidad para establecer, según la naturaleza de su proceso y el objeto a contratar, si requiere las dos condiciones o solo una de ellas.

En uso de esa facultad, y de acuerdo con el alcance de la obra objeto de interventoría (numeral 1.8 del Estudio Previo), la Entidad requerirá el cumplimiento de las dos condiciones de experiencia específica: interventoría a la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o concreto hidráulico) e interventoría a la intervención de redes de servicios públicos. Estas podrán acreditarse con un mismo contrato o con contratos distintos, siempre que se trate de contratos válidos aportados como experiencia general.

De: CONSULTECNICOS S.A.S.

Para: MUNICIPIO DE GACHETA

Fecha: 15/09/2026 2:39 PM

Asunto: OBSERVACIONES A LOS PRE - PLIEGOS

Observación No.32

(...) Observación No. 1 – Reajuste por cambio de vigencia

Teniendo en cuenta que la ejecución contractual podría extenderse a más de una vigencia fiscal, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si se tiene previsto algún mecanismo de actualización o reajuste de los costos del personal profesional y de apoyo

adscrito a la interventoría, especialmente frente a las variaciones salariales que puedan derivarse del cambio de vigencia durante la ejecución del contrato.

En caso negativo, solicitamos se indique expresamente que los precios ofertados permanecerán fijos durante toda la ejecución contractual. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

Los valores ofertados permanecerán fijos durante toda la ejecución, y no se contempla reajuste. El Presupuesto Oficial ya considera su ejecución en las vigencias 2026 y 2027 (numeral 1.5 del Documento Base y del Estudio Previo), por lo que el proponente debe prever dichas variaciones en su oferta (Capítulo V y numeral 6.1 del Documento Base). Lo anterior es sin perjuicio del artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Observación No.33

LA

(...) Observación No. 2 – Modificación de la oferta económica y dedicaciones

Solicitamos a la Entidad aclarar si será posible ajustar los valores y salarios de la oferta económica y/o las dedicaciones del personal mínimo exigido y así mismo modificar el factor multiplicador. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

Remitirse a las respuestas de las observaciones No. 3, 5, 6 y 13. Los sueldos y el factor multiplicador son de libre ofrecimiento dentro del Presupuesto Oficial, mientras que las dedicaciones y el personal mínimo no pueden modificarse (causales U y W del numeral 1.15 del Documento Base).

Observación No.34

(...) Observación No. 3 – Costos de oficina y gastos administrativos

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si suministrará espacios físicos, puestos de trabajo, servicios públicos, conectividad o cualquier otra infraestructura para el desarrollo de las actividades de interventoría.

En caso contrario, solicitamos confirmar expresamente que la provisión de oficina, equipos, comunicaciones y demás gastos administrativos requeridos para la ejecución contractual deberán ser asumidos íntegramente por el contratista interventor y, por tanto, considerados dentro de la estructuración de la oferta económica. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

La Entidad no suministrará oficina ni infraestructura. Conforme al numeral 3, “Campamentos, oficinas e instalaciones de la INTERVENTORÍA”, del Estudio Previo y del Anexo 1 – Anexo Técnico, estos costos corren por cuenta del interventor y deben incluirse en la oferta económica (Capítulo V del Documento Base).

Observación No.35

(...) Observación No. 4 – Prórroga del contrato objeto de interventoría

En caso de presentarse prórrogas en el plazo de ejecución de cualquiera de las etapas del proyecto, solicitamos a la Entidad aclarar el mecanismo de reconocimiento y pago de los mayores costos y tiempos de la interventoría, siempre que estos no sean imputables a nuestra gestión. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

Se aplicará el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y lo previsto en el “Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría”. Así, el contrato de interventoría podrá prorrogarse por el mismo plazo del contrato de obra y su valor podrá ajustarse con base en los valores ofertados, previa justificación de la supervisión y disponibilidad presupuestal.

LA

De: MARCOS ANDRES HOLGUIN
Para: MUNICIPIO DE GACHETA
Fecha: 16/09/2026 3:13 PM
Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Observación No.36

(...) se observa que no existe claridad sobre si se exige o no la presentación de experiencia específica derivada de contratos que hayan incluido la etapa de “Estudios y Diseños” (...) solicitamos a la Entidad aclararle a la comunidad que NO se exigirá ni se evaluará la acreditación de contratos que incluyan estudios y diseños (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

Revisados de manera integral el Documento Base, el Anexo 1 – Anexo Técnico y la “Matriz 1 – Experiencia”, la Entidad precisa que **no se exige ni se evaluará** que los contratos aportados para acreditar la experiencia hayan incluido la etapa de estudios y diseños.

La Nota 1 de la actividad principal únicamente resulta exigible cuando el proyecto contempla actividades de interventoría al diagnóstico, estudios o diseños, situación que no se presenta en este proceso, pues los estudios y diseños de la obra son suministrados por la Entidad y la interventoría solo verifica su correcta implementación (numeral 2.7 del Estudio Previo). Remitirse a la respuesta de la observación No. 30.

Observación No.37

(...) solicitamos precisar si para dar cumplimiento a la experiencia específica: ¿Se aceptarán contratos cuya experiencia acredite intervención/interventoría en cualquier tipo de estructura de pavimento (tanto asfáltico como en concreto hidráulico)?; ¿Es obligatorio que los contratos presentados hayan ejecutado e intervenido redes de servicios públicos, o este componente es opcional/complementario?; ¿Se avalará la experiencia en interventoría tanto en pavimento rígido (hidráulico) como articulado y asfáltico (...)?

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

- a) **Estructura de pavimento:** se aceptan los contratos que acrediten la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento asfáltico o en concreto hidráulico y, de acuerdo con la “Matriz 1 – Experiencia”, también en pavimento articulado (adoquinado), por corresponder el proyecto a este tipo de estructura.
- b) **Redes de servicios públicos:** es **obligatorio**. La Entidad requiere el cumplimiento de las dos condiciones de experiencia específica, en los términos de la respuesta a la observación No. 31, y podrán acreditarse con un mismo contrato o con contratos distintos.
- c) Adicionalmente, y de manera independiente, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, repavimentación o pavimentación en pavimento hidráulico o concreto hidráulico para tráfico vehicular, conforme a la actividad principal del numeral 10.1.1 del Documento Base.

CA

Observación No.38

(...) el archivo cargado en la plataforma SECOP II correspondiente al Anexo 1 - Anexo Técnico presenta inconvenientes de legibilidad en sus esquemas, mapas y gráficos de localización de los tramos (...) solicitamos publicar un archivo en formato PDF en alta definición o legible (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

El Comité Estructurador **ACEPTA** la observación y **ACLARA**:

La Entidad publicará en la plataforma SECOP II, dentro del cronograma del proceso y en amparo de los principios de publicidad y transparencia, una versión legible en alta resolución del Anexo 1 – Anexo Técnico, que permita apreciar con claridad los esquemas, mapas, planos de localización de los tramos y cuadros de detalle.

Observación No.39

(...) para el perfil del Profesional SST (Ítem 9) se exige "Profesional con licencia vigente en SST" y "Posgrado en seguridad y salud en el trabajo" (...) solicitamos aclarar expresamente que dentro del título profesional base se acepta el título de INGENIERO CIVIL (o de cualquier disciplina profesional) (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

El Comité Estructurador **ACEPTA** la observación y **ACLARA**:

El numeral 7.2 del Anexo 1 – Anexo Técnico exige para este perfil un profesional con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo y posgrado en seguridad y salud en el trabajo, sin restringir el título de posgrado.

En consecuencia, se confirma que el título de Ingeniero Civil, o cualquier otro título profesional reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, es válido para este cargo, siempre que el profesional acredite el posgrado en seguridad y salud en el trabajo y su licencia vigente en SST. Lo anterior se precisará en el Anexo Técnico definitivo, en concordancia con la Nota 2 del mismo numeral, que impide exigir títulos de posgrado particulares.

LA

De: PEB CONSULTORES SAS

Para: MUNICIPIO DE GACHETA

Fecha: 18/09/2026 4:43 PM

Asunto: OBSERVACIONES A PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Observación No.40

(...) solicitamos a la entidad se sirva aclarar si el especialista principal del proyecto corresponde al Especialista Geotécnico y Pavimentos, de acuerdo con lo consignado en el Anexo técnico y presupuesto oficial. Si es correcto favor consignarlo en el documento base definitivo. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

El Comité Estructurador **ACEPTA** la observación y **ACLARA**:

Es correcto. El especialista principal del proyecto corresponde al **Especialista en Geotecnia y Pavimentos**, conforme al numeral 7.1 del Anexo 1 – Anexo Técnico y al presupuesto oficial. Dicha denominación se unificará en el numeral 3.8.2 del Documento Base definitivo, según lo indicado en la respuesta a la observación No. 24.

Observación No.41

(...) solicitamos precisar para el cargo de Especialista Diseñador Geométrico (Página 18-Anexo técnico) dentro de los posgrados afines se contemplan el de Infraestructura Vial y/o Vías los cuales usualmente son quienes ejercen el diseño geométrico de vías. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

El Comité Estructurador **ACEPTA** la observación y **ACLARA**:

El numeral 7.2 del Anexo 1 – Anexo Técnico exige para este perfil posgrado en gerencia de proyectos, gerencia de obras, interventoría de obras **o afines**. En consecuencia, se precisa que los posgrados en infraestructura vial y/o en vías se entienden comprendidos dentro de dicha exigencia, en concordancia con la Nota 2 del mismo numeral, que impide exigir títulos de posgrado particulares.

Observación No.42

(...) solicitamos a la entidad para el Especialista Diseñador Geométrico (Página 18-Anexo técnico), ampliar el perfil a título profesional en Ingeniería de Transporte y/o Vías quienes también tienen competencias para este cargo. (...)

LA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

El Comité Estructurador **ACEPTA** la observación y **ACLARA**:

En aplicación de los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia, la Entidad ampliará el título profesional de este perfil en el Anexo Técnico definitivo, de manera que podrá ser acreditado por Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Transportes y Vías y/o Arquitecto, manteniendo las demás condiciones de posgrado, dedicación y experiencia.

Observación No.43

(...) Agradecemos ampliar para el Profesional ambiental la posibilidad también de que el cargo lo pueda ocupar un profesional ingeniero civil siempre que el mismo cuente con posgrados asociados a la disciplina ambiental. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

El Comité Estructurador **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación y **ACLARA**:

No se acoge la solicitud de ampliar el perfil al título de Ingeniero Civil, por cuanto la verificación del componente ambiental de la obra exige una formación profesional propia de esa disciplina. No obstante, la Entidad precisará en el Anexo Técnico definitivo que el perfil de Profesional Ambiental podrá ser acreditado por Ingeniero Ambiental o por profesional en disciplinas afines a la gestión ambiental, que cuente con posgrado en un área de conocimiento ambiental, manteniendo las demás condiciones de dedicación y experiencia.

Observación No.44

(...) ¿Es posible ampliar el cargo de Ingeniero Topográfico a Topógrafo? De modo tal que también se permita contemplar en el perfil los tecnólogos en Topografía? (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

El Comité Estructurador **NO ACEPTA** la observación y **ACLARA**:

El perfil se mantiene en el nivel profesional exigido en el numeral 7.2 del Anexo 1 – Anexo Técnico, esto es, ingeniero y/o profesional en topografía, con una dedicación del ochenta por ciento (80 %).

LA

Lo anterior obedece a que este profesional tiene a su cargo la verificación de replanteos, niveles y cantidades de obra de siete (7) frentes de trabajo simultáneos, labor de la cual depende la aprobación de las actas parciales de obra, por lo que la exigencia resulta proporcional al riesgo y al objeto del proceso, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Observación No.45

(...) solicitamos precisar sobre la Nota No. 1 y la Nota No. 2 de la Experiencia Actividad Principal, si para acreditar la experiencia de la actividad principal aplican de manera conjunta u obligatoria (...) o si dichas notas operan de forma independiente según las particularidades y el alcance específico del proyecto (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

Las notas operan de forma independiente y según el alcance del proyecto. En este proceso, la Nota 1 **no aplica**, por cuanto la interventoría no comprende actividades de diagnóstico, estudios o diseños; y la Nota 2 es una instrucción dirigida a la Entidad, que ya determinó que las vías a intervenir son vías urbanas del casco urbano de Gachetá. Remitirse a las respuestas de las observaciones No. 30 y 36.

Observación No.46

(...) la Nota 2 (Genérica para los documentos tipo), hace referencia a que si la entidad lo considera pertinente, solicitará la Experiencia en la Interventoría a la Intervención de Vías Urbanas (...) por lo que una vez definida la experiencia como bien lo ha hecho la entidad, dicha nota no debería consignarse. Agradecemos revisar este aspecto para hacerlo más claro en el documento base definitivo. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

El Comité Estructurador **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación y **ACLARA:**

La Entidad mantiene la transcripción textual de la “Matriz 1 – Experiencia”, por cuanto el literal A del numeral 10.1.1 del Documento Base ordena incluir la actividad y sus notas sin modificación alguna.

No obstante, se acoge la solicitud de dar mayor claridad: la Nota 2 no constituye un requisito adicional a cargo del proponente, sino una instrucción de análisis para la Entidad, que ya fue aplicada al determinar que las vías objeto del proyecto son urbanas. Esta precisión se incluirá en la justificación del numeral 10.1 del Documento Base definitivo.

Observación No.47

(...) en particular para la Experiencia Específica (Estructura de pavimento y redes de servicios públicos) (...) Solicitamos confirmar si para cumplir con este requisito habilitante se deben acreditar ambas características de manera simultánea en los contratos aportados, o si, por el contrario, con el cumplimiento de cada característica mediante un mismo contrato o con contratos distintos se satisface plenamente dicha exigencia. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

Deben acreditarse **las dos condiciones**, las cuales podrán cumplirse con un mismo contrato o con contratos distintos, siempre que se trate de contratos válidos aportados como experiencia general. Remitirse a las respuestas de las observaciones No. 31 y 37.

Observación No.48

(...) Sobre la Actividad Secundaria: Teniendo en cuenta lo estipulado para la actividad secundaria en los pliegos, solicitamos a la entidad precisar si la experiencia en espacio público asociado a infraestructura de transporte, se puede acreditar únicamente con alguno (uno o más) de los contratos aportados como experiencia del oferente. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

LA

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

Sí. Conforme al numeral 10.1.1 del Documento Base, para el caso de experiencias combinadas un proponente podrá acreditar la experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos, dentro del máximo de contratos permitido.

Se invita al observante a revisar la aclaración de oficio incluida al final del presente documento, relacionada con las actividades secundarias de la matriz combinada de experiencia.

Observación No.49

(...) Agradecemos a la entidad aclarar, si de parte de los oferentes hay libertad para ofertar las tarifas de cada uno de los ítems o componentes del presupuesto del proceso. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

Sí. Los sueldos o tarifas del personal y los valores de los otros costos directos son de libre ofrecimiento por parte del proponente, sin que el Documento Base establezca valores mínimos o máximos por ítem. El único límite es que el valor total de la oferta no supere el Presupuesto Oficial, sin perjuicio de la verificación de precio artificialmente bajo del numeral 5.2. Remitirse a las respuestas de las observaciones No. 5 y 6.

Observación No.50

(...) Agradecemos a la entidad aclarar si existen en la estructura del presupuesto ítems no modificables, por favor precisarlo. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

Sí. No podrán modificarse los ítems, descripciones, unidades, cantidades, cargos, dedicaciones, duración ni plazo. Remitirse a la respuesta de la observación No. 6.

Observación No.51

(...) Se solicita a la entidad aclarar si el factor multiplicador a ofertar se puede variar o debe ser el valor utilizado por la entidad en la estructuración del presupuesto oficial. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

MA

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

El factor multiplicador de 2,20 es un valor de referencia y puede variarse por el proponente de acuerdo con su propio análisis de costos. Remitirse a la respuesta de la observación No. 3.

Observación No.52

(...) ¿Se puede ofertar un valor superior de factor multiplicador? (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

Sí, siempre que el valor total de la oferta no supere el Presupuesto Oficial y se cumplan las demás reglas del Capítulo V y del numeral 1.15 del Documento Base. Remitirse a la respuesta de la observación No. 3.

Observación No.53

(...) solicitamos aclarar si para el eventual caso que el contrato al que se realizará interventoría se aplase en tiempo (sin que necesariamente esto implique adición en valor), ¿la entidad contratante revisaría los costos que esta ampliación implicaría para el contratista de interventoría? (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

Sí. De conformidad con el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el contrato de interventoría podrá prorrogarse por el mismo plazo que se prorrogue el contrato de obra y su valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría. Remitirse a las respuestas de las observaciones No. 18 y 35.

Observación No.54

(...) si llegase a existir prórroga para el contrato de interventoría, ¿el contrato tendría adición presupuestal? (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

La adición se evaluará en cada caso, previa justificación técnica de la supervisión y expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, y su valor se calculará con los sueldos o tarifas y el factor multiplicador ofertados, según el personal y las dedicaciones requeridos durante el mayor plazo. Remitirse a la respuesta de la observación No. 35.



Observación No.55

(...) agradecemos a la entidad informar si en caso de limitar el proceso a mipymes, el mismo se limitaría exclusivamente a mipymes departamentales. (...)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En atención a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** lo siguiente:

Conforme al numeral 2.3 del Documento Base, el presente procedimiento de selección **no es susceptible de limitarse a Mipyme**, razón por la cual no resulta aplicable lo consultado.

ACLARACIONES DE OFICIO DE LA ENTIDAD

Adicionalmente a las respuestas dadas a las observaciones presentadas, y en ejercicio de la facultad de precisar el proyecto de pliego de condiciones antes de su publicación definitiva, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** de oficio lo siguiente:

1. Actividades secundarias de la matriz combinada de experiencia

En el Estudio Previo, la Entidad estructuró una matriz combinada de experiencia conformada por la actividad principal 6.1 “Interventoría a proyectos de construcción o reconstrucción o mejoramiento o rehabilitación o repavimentación o pavimentación de vías urbanas” y por dos actividades secundarias: la actividad 6.16, de señalización y/o demarcación de vías urbanas, y la actividad 6.4, de espacio público asociado a la infraestructura de transporte.

No obstante, en el proyecto de pliego de condiciones publicado se incluyó únicamente la actividad secundaria correspondiente al numeral 6.4, por lo que se omitió involuntariamente la actividad secundaria del numeral 6.16, pese a estar justificada en el Estudio Previo, en tanto la obra objeto de interventoría comprende actividades de señalización vertical y demarcación vial.

LA

En consecuencia, en el Documento Base definitivo se incluirán las actividades secundarias de la matriz combinada, transcritas textualmente de la “Matriz 1 – Experiencia”, así:

Actividad Secundaria 1:

ACTIVIDAD A CONTRATAR	TIPO DE EXPERIENCIA	Entre 100 y 500 SMMLV
6.16 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS	GENERAL	INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN VERTICAL U HORIZONTAL O DEMARCACIÓN DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS O AEROPISTAS.
		Nota: En caso de requerirse la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva.
	ESPECÍFICA	N/A

Actividad Secundaria 2:

ACTIVIDAD A CONTRATAR	TIPO DE EXPERIENCIA	Entre 100 y 500 SMMLV
6.4 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	GENERAL	INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS, PLAZAS O PLAZUELAS O ALAMEDAS PEATONALES.
	ESPECÍFICA	N/A

Para ambas actividades secundarias se exige únicamente experiencia general, por corresponder a componentes accesorios y de bajo peso presupuestal dentro del alcance del proyecto, toda vez que para cada actividad secundaria la Entidad solo puede exigir experiencia general o específica, nunca ambas simultáneamente.

Se precisa igualmente que, para el caso de experiencias combinadas, un proponente podrá acreditar la experiencia en una o más actividades con un contrato o con contratos distintos.

Esta inclusión no modifica los requisitos de la actividad principal, ni el número máximo de contratos, ni el porcentaje mínimo de experiencia exigido en el numeral 3.8.1 del Documento Base, equivalente al cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV

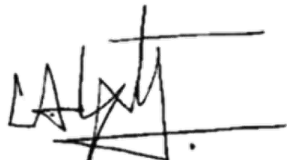
2. Garantía de seriedad de la oferta

El numeral 8.1 del proyecto de pliego de condiciones estableció como valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta el dos punto cinco por ciento (2,5 %) del valor de la oferta.

Revisado este aspecto, la Entidad **ACLARA** que dicho porcentaje se ajustará en el Documento Base definitivo al **diez por ciento (10 %) del valor de la oferta**, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, que fija ese porcentaje como suficiencia mínima de la garantía de seriedad. Las demás características de la garantía (clase, asegurado y beneficiario, amparos y vigencia) se mantienen en los términos del numeral 8.1.

En el mismo numeral se eliminarán las referencias a lotes o segmentos, por cuanto el presente proceso no está estructurado bajo esa modalidad, según lo indicado en la respuesta a la observación No. 26.

Cordialmente



CAMILO ESTEBAN LINARES PUENTES
Secretaria de Hacienda



CARMEN AURORA SILVA VENEGAS
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional



WILLIAM ALBERTO JIMÉNEZ ARÉVALO
Secretaria de Planeación y Seguimiento a la Infraestructura



**ALCALDIA MUNICIPAL
DE GACHETÁ**
NIT: 899.999.331-2

Proyecto y elaboró	Mauricio Lucena Torres – Arquitecto apoyo SPSI
Aprobó componente jurídico	Milena Gaitan Useche – jurídica Externa.
Reviso componente jurídico, financiero y técnico	Christian Fabian Urrea Guzmán – Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional Carmen Aurora Silva Venegas - Secretario de Hacienda William Alberto Jiménez Arévalo- Secretario de Planeación y Seguimiento a la Infraestructura Luis Danilo Novoa Rodríguez - Secretaria de Desarrollo Económico, Sostenible y de Turismo Yudith Soraya Diaz Bedoya - Secretaria de Desarrollo Social